

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN 2007-2011, DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. REVISIÓN SALARIAL 2008.

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife 2007-2011, el 19 de Septiembre de 2008, a las 10,30 horas en la sede de **FEPECO**, con los asistentes que se mencionan:

MCA-UGT

D. Conrado Plasencia Montesinos
D. José Manuel Díaz Rodríguez
D. Luís Fernández Aragón
D. Adrián Báez Báez

FECOMA –CC.OO

D. Marcelino Izquierdo Llamas
D. Adrián Rodríguez González

FEPECO

D. Francisco Javier García Lima
D. José Carlos Díaz Vázquez
D. Oscar Izquierdo Gutiérrez
Dña.Susana Díaz González
Dña.Teresa Fonte Barbuzano
D. Santiago Acuña Díaz

Artículo 1: Se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y representación suficientes para la suscripción de este Acta de Revisión Salarial, y para aplicar el Acuerdo Sectorial Nacional respecto a la revisión económica para el año 2008.

Artículo 2: Para dar cumplimiento al artículo 10 del actual Convenio Colectivo Provincial (B.O.P. nº 212, de viernes 30 de noviembre de 2007), se ha aplicado el 2,20% de exceso que se ha producido entre el 2% previsto y el 4,20% dado por el INE, como IPC real del año 2007, tablas salariales revisadas y publicadas en el BOP nº 115 de 11 de Junio de 2008, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar incremento salarial año 2008.

Artículo 3: Para el año 2008 se aplicará un incremento del 3.5% (IPC previsto 2% mas 1,5%), sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, pluses salariales y extrasalariales vigentes en el Convenio. Según especifica el Acuerdo Sectorial Nacional en su Artículo 48.Apartado 1.

Artículo 4: El importe de las dietas y medias dietas será para el año 2.008:

-Dieta completa: 20.72 Euros

-Media Dieta: 7.40 Euros

-Dieta Interinsular: Se aplicará cuando el trabajador sea desplazado fuera de la isla en la que vive, en este caso, la empresa deberá costear los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del trabajador.

Estos importes se abonarán con efectos económicos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5: Cuando la empresa deba abonar íntegramente el importe del billete de ida y vuelta al centro de trabajo, podrá sustituirlo de mutuo acuerdo con el trabajador a razón de 0,17 céntimos/Km., con independencia del Plus de transporte reconocido en la Tabla Salarial.

Este PLUS EXTRASALARIAL, se empezara a percibir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), del presente convenio.

Artículo 6: Los atrasos que figuran en el ANEXO II, de manera excepcional, podrán ser abonados en un plazo no superior a seis meses, a partir de la publicación en el BOP.

Así mismo y de común acuerdo empresa y trabajadores, estos últimos podrán percibir los atrasos fraccionados en los seis meses.

Si en el intervalo del fraccionamiento acordado, se extingue la relación laboral con algún trabajador, las cantidades pendientes serán abonadas de una sola vez en la liquidación correspondiente.

Disposición Adicional Primera:

Plus de transporte: como consecuencia de la redacción del artículo 23 del Reglamento de Cotización y liquidación de otros derechos a la Seguridad Social, aprobado por el R. D. 2064/95, de 22 de diciembre, por el R.D. 1426/97 de 15 de septiembre, la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo acuerda lo siguiente: las cantidades de plus de transporte abonadas mensualmente que excedan del 20 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples establecido mensualmente para mayores de 18 años, excluida la parte alícuota correspondientes a las

pagas extraordinarias, integrarán la base de cotización a la Seguridad Social. Correspondiendo a las empresas la correcta aplicación de lo establecido en este precepto. El indicador público de renta de efectos múltiples estipulado para el año 2.008 es de 516.90 € Ejemplo: $516.90 \times 20\% = 103.38\text{€}$ Toda cantidad que se exceda de la citada, será de aplicación la correspondiente regulación.

Disposición Adicional Segunda:

La presente Revisión Salarial 2008, entrará en vigor desde el mismo momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. (B.O.P.) de Santa Cruz de Tenerife

La Comisión Negociadora del Convenio, solicita:

1º) Se ordene su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

2º) Se ordene su depósito en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3º) Insertar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin más Asuntos Que tratar se levanta la sesión a las 12,00 horas, en el lugar y día de la fecha indicada al comienzo de la presente Acta.